



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	31 de Octubre de 1.984	Número 112
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Orden de 27 de Julio de 1984 sobre delegación de ordenación de gastos.	1794

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		pública la convocatoria de becas para titulados universitarios destinadas a la realización de trabajos de Investigación científica y técnica previstas en el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias.	1796
Orden de 18 de Octubre de 1984 por la que se modifica el domicilio en que se hallan ubicados diversos Centros Públicos de Enseñanza General Básica y Preescolar, en Tenerife.	1794		
Orden de 25 de Octubre de 1984 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias para el Fomento de la Investigación científica y técnica.	1795	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 25 de Octubre de 1984 por la que se hace		Resolución de 9 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Tirma, S.A.	1798

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		adjudican destinos en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Valencia, Canarias y Castilla-León al personal que se cita.	1804
Orden de 26 de Septiembre de 1984 por la que se			



I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

633 *ORDEN de 27 de Julio de 1984 sobre Delegación de Ordenación de Gastos.*

ORDEN DE 27 DE JULIO DE 1984, SOBRE DELEGACION DE ORDENACION DE GASTOS.

La Ley 1/1984, de 8 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece para el ejercicio 1984, en su artículo 8, apartado 4, que en la cuantía que se le delegue por el Titular de la Consejería, serán ordenadores de gastos los Secretarios Generales Técnicos, los Directores Generales o asimilados y los Directores Territoriales.

En su virtud, en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se delega en el Secretario General Técnico la facultad de ordenar gastos hasta QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000).

Artículo 2º.— Se delega en el Director General de

Trabajo, en el Director General de Salud Pública y en el Director General de Bienestar Social la facultad de ordenar gastos hasta QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000).

Artículo 3º.— Se delega en los Directores Territoriales de Trabajo, en los Directores Territoriales de Salud y en los Directores Territoriales de Servicios Sociales la facultad de ordenar gastos hasta CIEN MIL PESETAS (100.000).

Artículo 4º.— Las competencias delegadas se entienden sin perjuicio de las facultades de avocación y revocación que corresponden al titular del Departamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de Julio de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

634 *ORDEN de 18 de Octubre de 1984, por la que se modifica el domicilio en que se hallan ubicados diversos Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar, en Tenerife.*

Por Decreto 2227/1971 de 13 de Agosto, se aprueba la segregación de parte del Municipio de El Rosario, para su agregación al de Santa Cruz de Tenerife.

Estando ubicado en dicha parte agregada diversos Centros Públicos, es necesario modificar el domicilio de los Centros Públicos citados en el anexo, que pasan del Municipio de El Rosario al Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
LOCALIDAD: BARRANCO GRANDE
CODIGO DEL CENTRO: 38004347
DENOMINACION: C.P. BETHANCOURT Y MOLINA
DOMICILIO: BARRANCO GRANDE

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
LOCALIDAD: TABLERO (EL)
CODIGO DEL CENTRO: 38009527
DENOMINACION: C.P.
DOMICILIO: TINCER

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
LOCALIDAD: BARRANCO GRANDE
CODIGO DEL CENTRO: 38009485
DENOMINACION: C.P. EL DRAGUILLO
DOMICILIO: EL DRAGUILLO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
LOCALIDAD: LLANO DEL MORO
CODIGO DEL CENTRO: 38004438
DENOMINACION: C.P.
DOMICILIO: ESCUELAS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
LOCALIDAD: SANTA MARIA DEL MAR
CODIGO DEL CENTRO: 38004451
DENOMINACION C.P. SANTA MARIA DEL MAR
DOMICILIO: SANTA MARIA DEL MAR

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
 LOCALIDAD: EL SOBRADILLO
 CODIGO DEL CENTRO: 38004487
 DENOMINACION: C.P. SANTA CRUZ DE CALIFORNIA
 DOMICILIO: EL SOBRADILLO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE
 LOCALIDAD: TABLERO (EL)
 CODIGO DEL CENTRO: 8004529
 DENOMINACION: C.P.
 DOMICILIO: LA PLAZA

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
 Luis Balbuena Castellano

635 *ORDEN de 25 de Octubre de 1984, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias para el Fomento de la Investigación Científica y Técnica.*

Firmado Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias para el fomento de la Investigación Científica y Técnica el día 14 de Octubre de 1984, esta Consejería ha dispuesto su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
 Luis Balbuena Castellano

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de Octubre de 1984.

Reunidos, de una parte, el EXCMO. SR. D. LUIS BALBUENA CASTELLANO Consejero de Educación del GOBIERNO DE CANARIAS, actuando en este acto en nombre y representación de dicha Comunidad Autónoma, y estando para ello debidamente facultado; y de otra parte, D. BERNARDO CABRERA RAMIREZ, Presidente de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, actuando en este acto en nombre y representación de dicha Entidad, y estando para ello debidamente facultado, conscientes de la importancia que la investigación científica y técnica tiene en el desarrollo y bienestar de Canarias, suscriben el presente Convenio de colaboración:

1.- Son objetivos generales del presente Convenio el fomento de la investigación científica y técnica en aquellos campos que permitan su aprovechamiento en la Comunidad Autónoma por su posible aplicación a corto, medio y largo plazo, así como otros que sea conveniente fomentar por su indudable interés en la promoción general del conocimiento.

Estos objetivos generales, recogidos en la propuesta de prioridades del Gobierno de Canarias en materia de investigación científica y técnica, recogerán adicionalmente las propuestas de la Caja.

2.- El presente Convenio podrá desarrollarse mediante las siguientes acciones específicas:

a) Becas para la realización de cursos de especialización de corta o larga duración en centros de investigación nacionales o extranjeros.

b) Ayudas para la realización de trabajos de investigación científica y/o de innovación tecnológica, en centros de la Región, del Estado o del Extranjero.

Todas las acciones que se deriven de este Convenio se resolverán y ejecutarán previa convocatoria que garantice los principios de publicidad e igualdad.

3.- Corresponderá a la Caja General de Ahorros de Canarias fijar anualmente su aportación a la financiación parcial o total de las acciones que se derivan de los apartados a) y b) de la base 2 del presente Convenio, así como la gestión de dicha financiación. La aportación de la Caja se corresponde como contrapartida económico-financiera derivada de los depósitos que la Comunidad Autónoma mantenga en esta Entidad, que se entiende han de ser adecuadamente proporcionales a la magnitud del esfuerzo efectuado.

Corresponderá al Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, la gestión y coordinación de las acciones y, en su caso, la complementación de la financiación de las mismas.

Corresponderá a ambas partes, Gobierno de Canarias y Caja General de Ahorros de Canarias:

a) La convocatoria conjunta de las acciones que preceptivamente deberán ser publicadas en los medios de prensa diaria, radio, televisión de la región, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La designación y participación paritaria en las Comisiones a que se refiere la base 4.

Comisión de Seguimiento: Formada por cinco representantes del Gobierno y cinco representantes de la Caja, presidida por el Presidente del Gobierno o delegación que tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de las bases del convenio.
- b) Definir las áreas de investigación prioritarias.
- c) Establecer que porcentaje anual de los recursos disponibles se destinará para el desarrollo del presente convenio en cada ejercicio.
- d) Establecer anualmente las acciones específicas a financiar, así como el tanto por ciento de los recursos destinados a cada acción.

Esta Comisión se reunirá, al menos dos veces al año, o a petición de una de las partes.

Comisión Científica: Formada por miembros de la comunidad científica de reconocida experiencia en los campos de investigación científica y técnica designados paritariamente por el Gobierno y la Caja (50% del Gobierno y 50% de la Caja). Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento y consulta.
- b) Selección e informe de las solicitudes.

Corresponderá al Presidente del Gobierno la convocatoria de ambas Comisiones.

5.- Las convocatorias de las acciones tendrán ámbito regional.

6.- Podrán ser beneficiarios:

Las personas que individualmente o en equipo, con título universitario y residiendo habitualmente o con procedencia y formación universitaria en Canarias, quisieran realizar un trabajo de investigación específico, que sea de interés para el desarrollo científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma.

7.- El tiempo de vigencia del Convenio será de un año renovable, automáticamente, salvo denuncia expresa de las partes, la cual habrá de expresarse por escrito al menos con dos meses de antelación.

Y en prueba de plena conformidad con los principios generales contenidos, suscriben el presente convenio, en ciudad y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACION
DEL GOBIERNO DE CANARIAS

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
GENERAL DE AHORROS DE
CANARIAS

636 ORDEN de 25 de Octubre de 1984, por la que se hace pública la convocatoria de becas para titula-

dos universitarios destinadas a la realización de trabajos de investigación científica y técnica previstas en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias de fecha 24 de Octubre de 1984, esta Consejería ha dispuesto hacer pública en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» la convocatoria de becas para titulados universitarios destinadas a la realización de trabajos de investigación científica y técnica.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O

En desarrollo del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias para el Fomento de la Investigación Científica y Técnica, se convoca concurso para otorgar becas a titulados por Centros de Enseñanzas Universitarias que, residiendo habitualmente en la Comunidad Autónoma de Canarias, quieran realizar un trabajo de investigación en ámbito de la ciencia o de la tecnología de interés específico para Canarias.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.- Destino.- El destino de la beca será para estudio y/o investigaciones orientadas por su posible utilización, o aprovechamiento en las Islas Canarias de los resultados, tecnologías o know-how que se obtuvieran en su caso, o por su incidencia económica, social o ambiental.

Por tanto, a título enunciativo, no limitativo, comprenderá:

- Investigación biológica marina y pesquera.
- Investigación farmacológica y química.
- Investigación tecnológica de punta:
- Ingeniería, genética, física, ciencias de los materiales, etc. etc..
- Investigación informática.
- Investigación astrofísica.
- Investigación económica y comercial.

- Investigación científica sobre el agua y su extracción y utilización.

- Investigación tecnologías agrícolas.

- Investigación económico-empresariales.

- Investigación desarrollo turístico.

- Investigación sobre energías alternativas.

- Investigación sobre la administración pública.

- etc. etc.

Las investigaciones de carácter socio-humanísticas también pudieran ser consideradas admisibles, siempre que el Tribunal lo considere.

2.- Distribución de las becas.- Se podrán conceder:

a) Hasta 10 becas a doctores para realizar trabajos de investigación en centros de Investigación Extranjeros.

b) Hasta 16 becas a titulados no doctores para realizar trabajos de investigación en Centros de Investigación nacionales o extranjeros de acuerdo con la siguiente distribución:

- 6 en Centros de Investigación extranjeros.

- 10 en Centros de Investigación nacionales (incluidos los de la Comunidad Autónoma de Canarias).

3.- Período de disfrute.- Estas becas se concederán por un período de doce meses, a disfrutar entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1985. Estas fechas podrán sufrir variaciones por causas suficientemente justificadas.

4.- Dotación.- La beca incluirá:

a) Billeto de ida y vuelta, para aquellos becarios cuyo centro receptor se encuentre fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Seguro de enfermedad y accidentes.

c) Dotación mensual de acuerdo a los siguientes criterios:

- Doctores (estancia en Centros extranjeros):

Entre 100.000 y 120.000 pesetas.

- No doctores (estancia en Centros extranjeros):

Entre 90.000 y 110.000 pesetas.

No doctores (estancia en Centros nacionales incluidos los de la Comunidad Autónoma de Canarias):

5.- Solicitudes.- Las solicitudes se formularán mediante instancia, según modelo normalizado, dirigida a la Dirección General de Universidades e Investigación (C/ 18 de Julio, 18, Santa Cruz de Tenerife) acompañada de la siguiente documentación por triplicado:

DOCTORES:

a) Memoria justificativa del trabajo a realizar según modelo normalizado.

b) Documento del Centro extranjero receptor, en el que se haga constar la admisión del solicitante y la aceptación del trabajo propuesto en el período de tiempo solicitado. El plazo máximo de presentación de este documento expira a los 30 días de la fecha límite de presentación de solicitudes.

c) Curriculum vitae, documentado, donde deberá incluirse preceptivamente, la certificación acreditativa del Grado de Doctor, título de la Tesis Doctoral y calificación obtenida.

d) Acreditación del conocimiento del idioma del país receptor o del inglés, bien documentalmente o mediante entrevista personal con el solicitante.

NO DOCTORES:

a) Memoria justificativa del trabajo a realizar, según modelo normalizado, acompañado de un informe motivado del Profesor o investigador que vaya a dirigirlo. El plazo máximo de presentación de este informe motivado expira a los treinta días de la fecha límite de presentación de solicitudes.

b) Documento del Centro donde haya de realizarse el trabajo en que se haga constar la admisión del solicitante y la aceptación del trabajo propuesto en el período de tiempo solicitado. El plazo máximo de presentación de este documento expira a los treinta días de la fecha límite de presentación de solicitudes.

c) Curriculum vitae documentado, donde deberá incluirse preceptivamente, certificación académica personal.

d) En el caso de que el Centro receptor no sea nacional, deberá acreditarse el conocimiento del idioma del país receptor o del inglés, bien documentalmente o mediante entrevista personal con el solicitante.

Los modelos normalizados de instancia y memoria se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Caja General de Ahorros de Canarias, en la Dirección General de Universidades e Investigación o en la Dirección Territorial de Las Palmas de Gran Canaria (C/ León y Castillo n° 226, Las Palmas de Gran Canaria).

Las becas podrán solicitarse entre el 29 de Octubre y el 20 de Noviembre de 1984.

6.- Condiciones de disfrute.- Estas becas son incompatibles con cualquier otro tipo de becas.

Los beneficiarios se comprometen a:

a) Dedicarse de forma exclusiva al trabajo propuesto, cumpliendo con aprovechamiento las distintas etapas del plan de Trabajo, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro.

b) Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo necesaria la autorización correspondiente para cualquier cambio.

c) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación, una memoria bimensual, según modelo normalizado, del trabajo desarrollado en el periodo correspondiente. Estas memorias serán evaluadas por la Comisión Científica que emitirá un informe a la Caja General de Ahorros de Canarias y a la Dirección General de Universidades e Investigación, pudiéndose dar por terminada la beca en caso de que el informe fuese desfavorable.

d) Los becarios Doctores, presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación y en la Caja General de Ahorros de Canarias, una memoria final, según modelo normalizado de toda la labor realizada, acompañada de un informe del responsable del Centro donde se haya realizado el trabajo. Los becarios no doctores deberán presentar el informe final, acompañado de un informe del Profesor o Investigador que haya dirigido el trabajo.

e) En caso de publicación o exposición de los trabajos realizados con estas becas, se hará constar la ayuda recibida por el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias. De todo tipo de publicación que se realice sobre los trabajos con estas becas se enviará un ejemplar a la Caja General de Ahorros de Canarias y a la Dirección General de Universidades e Investigación.

7.- Selección.- Las solicitudes serán evaluadas e informadas por la Comisión Científica, prevista en el apartado cuatro del Convenio de Colaboración, que realizará una selección de acuerdo con los méritos de los solicitantes y el interés y calidad del trabajo propuesto. La Comisión de seguimiento formada por representantes del Gobierno de Canarias y de la Caja General de Ahorros de Canarias, resolverá la propuesta de la Comisión Científica.

La Comisión Científica podrá solicitar informes complementarios sobre cada una de las solicitudes, reservándose el derecho de convocar a entrevista personal a los solicitantes.

8.- La Caja General de Canarias y el Gobierno de Canarias se reservan el derecho de editar las memorias finales, o sus resúmenes, a que hace referencia el apartado 6.d).

9.- Durante el plazo de hasta dos años la Caja General de Ahorros de Canarias y el Gobierno de Canarias se reservan mancomunadamente, junto al autor del estudio o investigación, los derechos a su patente, explotación, venta o cualquier forma de comercio de los mismos.

10.- La Caja General de Ahorros de Canarias y el Gobierno de Canarias, estudiarán la posibilidad de ofrecer a los beneficiarios de aquellas becas o ayudas a la investigación que por cantidad o contenido final pudiera interesar a cualquiera de estas Entidades, el incorporarse con contrato de trabajo en algún centro o empresa durante al menos dos años, para la implantación o desarrollo de aquellos contenidos. Los beneficiarios en general de estas becas o ayudas, habrán de valorar el compromiso moral que se adquiere, con independencia del estudio posterior, en su caso, de las condiciones laborales y económicas de aquella posible contratación.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

637 RESOLUCION de 9 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa TIR-MA, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa TIR-MA, S.A. suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ENTRE
TIRMA, S.A. Y SUS TRABAJADORES

AÑO 1984

CONVENIO COLECTIVO ENTRE TIRMA, S.A. Y SU PERSONAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.- El presente Convenio regula las relaciones de trabajo y de producción, como expresión del acuerdo libremente llevado a cabo entre la empresa Tirma, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación.- Los acuerdos y condiciones pactados en este Convenio afectan a todo el personal fijo de Tirma, S.A., con excepción de las personas excluidas del ámbito laboral por la legislación vigente.

Artículo 3º.- Ambito Temporal.- Las normas contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien, se estipula que sus efectos económicos, tendrán carácter retroactivo a primero de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

La vigencia será de dos años, que corresponde al periodo comprendido entre el primero de Abril de 1984 y el 31 de Marzo de 1986, prorrogándose tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Revisión.- No obstante lo anterior, dentro de la primera quincena del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, la Empresa y el Comité como representantes de los trabajadores, revisarán las tablas salariales y demás percepciones económicas contenidas en el Capítulo IV de este Convenio, una vez conocido el índice de aumento del nivel de vida de los doce meses anteriores.

Al mismo tiempo, se dará nueva redacción a aquellos artículos del Convenio que previo acuerdo entre Empresa y trabajadores, merezcan revisión y nuevo tratamiento.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.- Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, tienen el carácter de mínimas y por lo tanto, serán respetados los pactos, acuerdos individuales, así como las cláusulas y condiciones actualmente vigentes en la Empresa, que representen condiciones más beneficiosas que las establecidas en este Convenio.

Artículo 6º.- Organización del Trabajo.- Debido a las especiales circunstancias de nuestra Fábrica y a la complejidad de sus productos la Empresa podrá organizar el trabajo de acuerdo con las necesidades de la producción, la venta o la distribución.

En los casos de trabajadores que ocupen eventual o ininterrumpidamente por más de tres meses, un puesto de trabajo de categoría superior, percibirá los complementos salariales que correspondan a dicha categoría.

Y, cuando no exista trabajo en su sección habitual por paralización parcial o total, podrá ser destinado a otros puestos de trabajo, incluso de categoría inferior, aunque respetándose siempre el salario que le corresponda por su categoría y, asegu-

rando que el provisionalmente ocupado, no sea vejatorio o suponga discriminación del trabajador.

Y cuando sea necesario aportar trabajadores para un servicio especial que no sea su trabajo habitual, los Jefes de Fábrica de acuerdo con los Encargados de Sección, tanto de producción, empaquetado o mantenimiento, deberán ceder dicha mano de obra de sus respectivas secciones.

Artículo 7º.- Compensación y absorción.- Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, serán absorbibles y compensables en su conjunto y en su cómputo anual, por todos los conceptos salariales que durante la vigencia del mismo, se promulguen o se acuerden por Ley o disposición de rango inferior, subsistiendo en los mismos términos salariales sin más modificación que los necesarios para asegurar la percepción del salario mínimo o, cualquier otro convenio o decretado, sin más excepción que los conceptos salariales no absorbibles de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, como son los pluses de nocturnidad, penosidad, peligrosidad, primas a la producción, trabajos medidos, la antigüedad y las gratificaciones obligatorias de Navidad y Julio.

Artículo 8º.- Reglamento de trabajo aplicable.- En tanto se redacta el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, en todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y disposiciones complementarias posteriores.

CAPITULO II.- JORNADA, DESCANSOS, EXCEDENCIA Y LICENCIAS.

Artículo 9º.- Jornada Laboral.- Se respetará la actualmente en vigor, detallándose a continuación:

Horario normal: Personal de Administración: De lunes a jueves, de 7,30 a 15,30 horas. Viernes, de 7,30 a 15,00 horas. Personal de Fábrica: De lunes a viernes, de 7,00 a 15,00 horas.

Dentro de la jornada, el personal de Administración y Fábrica, disfrutará de un periodo diario de descanso de 15 minutos.

El personal de ventas, debido a las características de su trabajo y, por imperativo del horario de los comercios, tienen una jornada partida que se estableció en su día y que continúa en vigor, que es la siguiente:

De lunes a viernes, de 7,30 a 13,00 y de 16,30 a 19,00 horas.

Artículo 10º.- Horas extras.- Todo el personal estará obligado a trabajar horas extras a requerimiento de la Empresa, en aquellos casos que sean precisos la realización de las mismas.

Los motivos que pudieran dar lugar a trabajar horas extras, son los siguientes:

a) Por cualquier siniestro o avería en la maquinaria o instalaciones, que motiven una paralización parcial o total de la producción.

b) Por una demanda imprevista de mercado.

c) Para cubrir el déficit en la producción, debido a una carencia momentánea de materias primas.

d) Cuando fuere necesario durante la campaña de guayaba.

En ningún caso podrá rebasarse para las horas extras, los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11°.- Vacaciones.- Todo el personal de la plantilla disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, de los cuales serán como mínimo ininterrumpidos 28, los dos restantes, serán convenidos entre Empresa y trabajadores de acuerdo con el calendario del año.

El cómputo del periodo de vacaciones, se iniciará necesariamente el primer día laboral de la semana en que se inicien las mismas.

La Empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, señalará entre los meses de Febrero a Marzo, el periodo ininterrumpido de vacaciones a disfrutar en los meses de Julio a Septiembre inclusives, ya sea en turnos organizados sucesivamente o, con suspensión total de las actividades laborales.

Naturalmente, el personal de ventas que no puede paralizar su trabajo, queda excluido de la norma anterior.

En este caso, la Empresa respetando lo establecido en el apartado C del número 2 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, así como derecho de antigüedad, establecerá los turnos de descanso que corresponda entre los meses de Abril a Octubre.

El derecho al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas, no se limitarán en modo alguno por el hecho de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia del tiempo que dure aquella, al incorporarse al trabajo disfrutará del periodo completo del año natural, sin descuento alguno, salvo que la situación de incapacidad se haya originado durante el periodo de vacaciones, en cuyo supuesto no se producirá ampliación alguna.

Artículo 12°.- Excedencia voluntaria.- El trabajador fijo de plantilla que con una antigüedad no inferior a tres años, solicita y obtiene excedencia por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco, tendrá derecho a ingresar automáticamente en el mismo puesto de trabajo que venía ocupando, una vez finalizado el tiempo de excedencia concedido.

La solicitud de reingreso al trabajo, ha de efectuarse como mínimo, con un mes de anticipación a la terminación del plazo fijado como límite de la excedencia. De no hacerse así, quedará automáticamente rescindido el contrato.

Finalizado el periodo de excedencia concedido, sin la preceptiva solicitud de reingreso, la Empresa podrá cubrir la plaza excedente con el trabajador que le convenga.

No se admitirán nuevas solicitudes hasta transcurridos cuatro años del final del disfrute del anterior.

La solicitud, así como todo lo relativo a este artículo, deberá tramitarse por escrito.

En todo lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13°.- Licencias retribuidas.- Avisando con la posi-

ble antelación y justificándolo adecuadamente, el trabajador podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por los siguientes motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Quince días naturales por Nupcialidad.

b) Tres días naturales, al padre, en caso de nacimiento de hijo.

c) Tres días naturales por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos o padres.

d) Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres o hijos políticos, abuelos, nietos o hermanos.

e) En los casos de los apartados C y D, el permiso podría ampliarse hasta dos días más, cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a otra isla y, hasta tres días más en el caso de desplazamiento a la Península.

f) Un día por traslado de domicilio habitual.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Esta licencia se regirá por el apartado D del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

h) En los cargos sindicales, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificante de la utilización del periodo convocado. La licencia se regulará de acuerdo con el apartado E del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en lo que se refiere a la duración y reincidencia de los permisos.

i) El descanso laboral de la mujer trabajadora por parto, excedencia, lactancia y todo lo no especialmente acordado en este Convenio, se regirá en cada caso por las normativas contenidas sobre esta materia, en el apartado 4 del artículo 37 y apartado 3 del artículo 46, ambos del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14°.- Absentismo Laboral.- Se considera absentismo laboral a todos los efectos, la no presencia del trabajador en su puesto de trabajo sin la debida justificación.

En todo lo concerniente a este artículo, la Empresa se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, aplicando las sanciones que correspondan en cada caso, hasta tanto sea puesto en vigor el Reglamento de Régimen Interior actualmente en estudio.

CAPITULO III.- OTROS ACUERDOS.

Artículo 15°.- Trabajadores en incapacidad laboral transitoria por accidente laboral.- Con independencia de la indemnización económica que con cargo a la Mutua de Accidentes perciba el trabajador, la Empresa abonará un complemento, por un periodo máximo de doce meses a partir de la fecha de la baja, equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la indemnización, alcance la totalidad del salario normal que percibía en el momento del accidente.

La Empresa podrá efectuar las comprobaciones por medios facultativos de la realidad de la lesión o de su recuperación.

Artículo 16°.- Trabajadores en incapacidad laboral transi-

toria por enfermedad o accidente no laboral.- Discrecionalmente y siempre que exista el correspondiente parte de baja, la Empresa asesorada por el Servicio Médico y por el Comité si lo considera oportuno, podrá completar las prestaciones por enfermedad o accidente no laboral hasta el 100% del salario que venía percibiendo el trabajador en jornada normal en el momento de la baja por enfermedad.

En cuanto al personal de Ventas, la Empresa siguiendo el mismo criterio discrecional, podrá tomar una media de los salarios percibidos en los doce meses anteriores a la baja y completar la prestación por enfermedad.

Artículo 17°.- Seguro Colectivo de Vida.- La Empresa tendrá contratada para todos los trabajadores con una Compañía de Seguros, una póliza colectiva de vida que garantice al menos, una indemnización de UN MILLON DE PESETAS por muerte natural o invalidez total y permanente del trabajador y DOS MILLONES DE PESETAS en casos motivados por fallecimiento accidental.

Artículo 18°.- Ayuda por matrimonio.- Todos los trabajadores con más de dos años en la Empresa que al contraer matrimonio continúen prestando sus servicios en la misma, tendrán derecho a una gratificación de 14.183 pesetas.

Artículo 19°.- Faltas y sanciones.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos laborales, aplicándosele las sanciones que correspondan a cada falta dentro de las normativas vigentes sobre esta materia.

Las faltas graves o muy graves, deberán ser notificadas por escrito, haciendo constar los hechos que motivan la sanción, así como la fecha en que tuvieron efecto.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones a los trabajadores por faltas graves o muy graves, en el momento de ser impuestas.

Artículo 20°.- Reglamento de Régimen Interior.- Las partes deliberantes, se obligan a redactar en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el Reglamento de Régimen Interior de esta Empresa en el que se recoja, además de las normativas generales de funcionamiento laboral, las peculiaridades propias de nuestra Empresa.

Artículo 21°.- Comité de Empresa, Competencias y Garantías.- Las atribuciones de este Comité, serán las reconocidas por la Ley en toda su extensión.

En todo lo concerniente a este artículo, el Comité de Empresa se regirá por lo dispuesto en los artículos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores y a lo que en cualquier momento pueda establecerse por disposición legal.

Artículo 22°.- Profesionales de ventas.- Como personal mercantil, el autovendedor es un trabajador cuyo cometido consiste en recorrer la zona o demarcación que se le asigne, controlada por un inspector de zona, conduciendo un vehículo de mercancía, dedicándose a la comercialización de los productos elaborados por la Empresa y al desarrollo de su publicidad, sirviendo los productos que le soliciten, efectuando una gestión de venta, extendiendo las facturas o comprobantes de las ventas y, efec-

tuando el cobro de los productos entregados, liquidando la recaudación al regresar a la Empresa.

Por ello, serán responsables de la mercancía que se les entregue, del dinero que recauden, de la conservación, vigilancia, mantenimiento y limpieza del vehículo que se les asigne.

El autovendedor irá acompañado y bajo sus órdenes de un ayudante de vendedor, siempre que la zona asignada y los productos a vender así lo requieran a criterio de la Dirección.

El cometido del ayudante, es el mismo que el del vendedor. Deberá estar preparado para ayudar a cualquier vendedor y suplirle en las ausencias motivadas por enfermedad, vacaciones, excedencias, etc., con la misma eficacia que el titular de cualquier zona que se le asigne.

Estos trabajadores efectuarán su trabajo con un uniforme adecuado y representativo, si la Empresa así lo estima.

Recibirán dos mudas anuales que serán facilitadas por la Empresa.

Por el sistema de sus emolumentos salariales, que están básicamente fijados en razón a las comisiones de venta, las percepciones de este personal requieren una matización y aclaración especial que afecta solo a este grupo de trabajadores.

1) Percibirán el sueldo base de la tabla de convenio, más la antigüedad que corresponda en cada caso.

2) Como complemento salarial, percibirán una comisión por kilogramo vendido.

3) Cuando precisen efectuar comidas fuera de su domicilio, en otras localidades, tendrán un plus de alimentación de pesetas 477 por día y persona.

4) Durante el periodo de vacaciones, percibirán como complemento del salario base del Convenio y de la antigüedad, la media de las comisiones que se hayan hecho efectivas los once meses inmediatamente anteriores como incentivo de las ventas efectuadas en dicho periodo.

Si durante el periodo de los doce meses anteriores, el vendedor causa baja por accidente o enfermedad, el salario que sirvió de base para las prestaciones de incapacidad será el que, añadido a los periodos activos, sirva para fijar el salario del personal de venta en periodo de vacaciones.

5) Al estar el complemento de comisiones establecido sobre la cantidad de kilogramos vendidos, la Empresa se compromete a hacer una revalorización a la entrada en vigor de este Convenio, de un 6% sobre las cantidades que por kilo venía pagándose hasta el 31 de Marzo de 1984.

6) Las Pagas Extras del personal de ventas, se abonarán en igual cuantía que las del personal de producción.

Así, independientemente del salario base y antigüedad que corresponde individualmente, los complementos salariales que intervienen en las gratificaciones extras en los Inspectores de Ventas serán los mismos que los de Encargados de Sección; los de Vendedores a los de un Oficial de 1ª de producción y los del Ayudante de Venta a los de Ayudante de Producción.

Artículo 23°.— Prendas de trabajo.— Con carácter general, se proveerá al personal que, por su trabajo lo necesite, gratuita y obligatoriamente, de dos cambios de batas y cofias o pantalones y camisas, así como de guantes y botas en determinados trabajos, los cuales quedarán de propiedad de la Empresa.

Artículo 24°.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.— Los riesgos de accidente de trabajo en esta Empresa son casi nulos. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene el informar o denunciar aquellos posibles fallos que pudieran aparecer con la instalación de nuevas maquinarias.

El Comité de Seguridad e Higiene estará formado por un representante técnico de la Empresa, el Médico y por dos trabajadores elegidos al efecto.

En cuanto a higiene, puesto que todas las actividades de la Empresa tienen por finalidad la producción, envasado, almacenamiento y posterior venta de artículos destinados al consumo humano, debe existir en todo momento una esmerada limpieza en todas las secciones, maquinarias e instalaciones de la Fábrica, así como del personal.

Se observarán y cumplirán estrictamente las siguientes reglas:

1) Queda rigurosamente prohibido:

a) Fumar o escupir en los locales de la Fábrica, así como arrojar papeles o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin.

b) No existiendo razón que lo justifique, el tocar con las manos los productos. Solo es permitido hacerlo en casos excepcionales o de trabajo que obligue a manipularlos.

2) Todo el personal, sea técnico, de mantenimiento, de producción o ventas, deberá presentar un aspecto limpio y aseado con un corte de pelo moderado, respetándose siempre las observaciones que en tal sentido y por cuestiones sanitarias y de higiene lleve a cabo el Servicio Médico de la Empresa.

3) El personal femenino en la Fábrica, llevará cofia recogiendo el pelo y el masculino una gorra en evitación de incidentes en la fabricación o en la manipulación de los productos.

4) Cada encargado de Sección o en su defecto el que le siga en autoridad, será responsable de la falta de limpieza de la maquinaria e instalaciones de sus respectivas secciones.

5) Finalmente, será severamente sancionado cualquier acto o comportamiento de los trabajadores, reñido con la más elemental higiene.

CAPITULO IV.— RETRIBUCIONES: SALARIO BASE, COMPLEMENTOS, PAGAS EXTRAS Y GRATIFICACIONES.

Artículo 25°.— Salario base.— Son los que figuran en los anexos para las diversas categorías laborales y que han sido incrementados en un 6% sobre las tablas anteriores.

Artículo 26°.— Complemento de antigüedad.— El que viene rigiendo actualmente, pero sobre los nuevos salarios bases y con los topes y limitaciones preceptuados en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27°.— Plus de control e incentivos.— Estos pluses de devengo mensual, han sido incrementados su valor en el 6% sobre el convenio anterior y sus importes son los fijados en las tablas salariales anexas.

Artículo 28°.— Plus Convenio.— Se abonará con carácter general, un plus Convenio que se devengará mensualmente y su cuantía, la cual ha sido incrementada en un 6% sobre el Convenio anterior, es la fijada en los anexos.

Artículo 29°.— Importe Salarial Diario.— Los Salarios Base, Antigüedad y complementos acordados en los artículos 25, 26, 27 y 28, corresponden a un mes natural de trabajo. Esto es, que el valor salarial de un día natural, será el resultado de dividir el importe de dichos conceptos por 30 días; y el valor salarial de un día laboral, será el resultado de dividir las sumas de los importes de estos conceptos por el número de días laborables del mes que se trate.

Artículo 30°.— Gratificaciones Extraordinarias.— El personal afectado por este Convenio, percibirá tres gratificaciones extras, Marzo, Julio y Navidad y se abonarán respectivamente el 31 de Marzo, 31 de Julio y 22 de Diciembre, siendo su importe de una mensualidad del Salario Base más la Antigüedad que corresponda en cada caso, incrementado con el Plus de Control e Incentivo.

Artículo 31°.— Paga de participación de beneficios.— Con carácter de participación en beneficios, se establece para todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio y una vez finalizado el Ejercicio Económico de la Empresa, una paga que consistirá, como mínimo, en una mensualidad completa, incluido los complementos de Antigüedad, Plus de Control e Incentivos y Plus de Convenio de las tablas anexas al presente Convenio.

El abono de esta paga podrá hacerse efectivo en dos pagos de 15 días cada uno: el primero se abonará el 30 de Junio y el segundo el 31 de Octubre.

Aunque esta paga se hace efectiva en Junio y Octubre, los efectos serán los mismos que el del cierre de Ejercicio Económico de la Empresa, el 31 de Marzo.

Queda aclarado, que el trabajador fijo que haya ingresado después del 31 de Marzo, no tendrá derecho a percibir en los meses de Junio y Octubre siguientes a su alta, percepción alguna con referencia a esta paga. No obstante, el personal fijo que cause baja, tendrá derecho a recibir en su liquidación la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 32°.— Bolsa de Vacaciones.— La Empresa, al iniciar los trabajadores el disfrute de las vacaciones, abonará en concepto de Bolsa de Vacaciones, las cantidades según categorías, indicadas a continuación, las cuales han sido incrementadas en un 6% sobre las del Convenio anterior:

1) Jefe y Apoderados, 20.800 pesetas.

2) Jefes de Departamentos administrativos y técnico, 18.084 pesetas.

3) Oficiales de Administración, Encargados de Sección de Producción, Inspectores de Ventas, 15.365 pesetas.

4) Oficiales de Producción, Auxiliares Administrativos,

Vendedores y Encargados de Empaquetado y Envoltura, 14.065 pesetas.

5) Personal de Empaquetado y Envoltura, no cualificados, ayudantes, limpiadoras y resto, 12.647 pesetas.

Artículo 33°.- Ayuda Escolar.- En el mes de Octubre y por el concepto de ayuda escolar, la Empresa abonará por cada hijo en edad escolar un plus, que establecido queda de la siguiente manera y que representa con respecto al Convenio anterior un aumento del 6%.

- 1) Párvulos y Preescolar, 3.959 pesetas.
- 2) Desde primer curso de E.G.B., hasta 14 años, 6.796 pesetas.
- 3) B.U.P. y C.O.U., 7.447 pesetas.

También tendrán derecho, los trabajadores que hayan iniciado algunos de estos estudios u otros de F.P., que tengan relación con su trabajo en la Empresa.

Quedan exentos los alumnos que no rebasen los exámenes y tengan que repetir curso.

Para acceder a esta ayuda económica, es preceptivo la presentación de los justificantes que acrediten la matriculación del estudiante.

Artículo 34°.- Ayuda por jubilación, invalidez y fallecimiento.- Al producirse la baja del trabajador en la Empresa por jubilación, invalidez o muerte con más de 20 años de servicios, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades completas. Esta ayuda será de una mensualidad en el resto de los trabajadores.

En caso de fallecimiento, el derecho a percibir la ayuda, será por el orden siguiente: esposa, hijos menores y en su defecto los ascendientes del trabajador.

Para tener derecho a esta ayuda por jubilación, es preceptivo haber causado baja en la Empresa antes de los 66 años cumplidos.

CAPITULO V.- COMISION PARITARIA.

Artículo 35°.- Funciones y composición de la Comisión Paritaria.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado D del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores y, con el fin de interpretar, controlar y vigilar lo que en este Convenio se ha establecido y libremente aceptado por las partes deliberantes, se nombra una comisión con este cometido, que estará formada por:

- a) Dos trabajadores por especialistas y no cualificados: Don Francisco Pérez Aguiar, Don Domingo Morera Navarro.
- b) Dos trabajadores por técnicos y administrativos: Don Pablo Díaz Ruiz, Don Antonio Fernando Rodríguez Torres.
- c) Igual número de representantes por la Empresa: Don Miguel Gavilán Alcudia, Don Artemi Saavedra Rodríguez, Don José Gómez Déniz, Don Antonio Rodríguez Bolaños.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Siendo el cálculo del salario-hora profesional, módulo de máxima importancia para la determinación de los respectivos costes, se acuerda expresamente por las partes deliberantes, hacer constar que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, los salarios en cómputo anual han sido acordados en función de las horas laborables también anuales de trabajo, esto es:

- Personal de Administración, 1.784 horas laborales anuales.
- Personal de Fábrica, 1.808 horas laborales anuales.
- Personal de Ventas, 1.808 horas laborales anuales.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

T A B L A S A L A R I A L

ANEXO-

SALARIOS HASTA 31/3/84

SALARIO CONVENIO

(Con incremento del 6% - Efectos desde 1/4/84)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS HASTA 31/3/84		SALARIO CONVENIO				
	TOTAL MENSUAL	VALOR TRIENIO	SALARIO BASE	INCENTIVO Y CONTROL	PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	VALOR TRIENIO
PERSONAL DE PRODUCCION							
Encargados de Sección	59.271.-	1.973.-	34.860.-	16.620.-	11.340.-	62.820.-	2.092.-
Subencargados y Especialistas ...	58.903.-	1.973.-	34.860.-	16.230.-	11.340.-	62.430.-	2.092.-
Oficiales de Primera	54.656.-	1.973.-	34.860.-	12.510.-	10.560.-	57.930.-	2.092.-
Oficiales de Segunda	51.378.-	1.973.-	34.860.-	10.560.-	9.030.-	54.450.-	2.092.-
Ayudantes	49.270.-	1.973.-	34.860.-	9.060.-	8.310.-	52.730.-	2.092.-
No Cualificados	47.163.-	1.973.-	34.860.-	8.340.-	6.810.-	50.010.-	2.092.-
Ayudantes de 16/17 años	31.634.-	1.299.-	22.950.-	7.560.-	5.030.-	33.540.-	1.377.-
PERSONAL DE ENVOLTURA Y EMPAQUET.							
Encargado de Sección	46.427.-	1.973.-	34.860.-	9.980.-	4.560.-	49.200.-	2.092.-
Oficial de Primera	42.614.-	1.973.-	34.860.-	5.760.-	4.560.-	45.180.-	2.092.-
Oficial de Segunda	40.741.-	1.973.-	34.860.-	5.280.-	3.060.-	43.200.-	2.092.-
Ayudantes	37.262.-	1.973.-	34.860.-	3.930.-	720.-	39.510.-	2.092.-
Ayudantes de 16/17 años	29.108.-	1.234.-	21.810.-	4.530.-	4.530.-	30.870.-	1.309.-

PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS							
Jefe de Almacén	65.981.-	2.081.-	36.750.-	15.090.-	18.090.-	69.930.-	2.205.-
Profesional de Oficio	54.637.-	1.973.-	34.860.-	12.510.-	10.560.-	57.930.-	2.092.-
VIGILANTES Y OTROS							
Vigilantes y Guardianes	47.163.-	1.973.-	34.860.-	8.310.-	6.810.-	49.980.-	2.092.-
Limpiadoras	39.637.-	1.973.-	34.860.-	4.710.-	2.460.-	42.030.-	2.092.-

T A B L A S A L A R I A L

ANEXO- 2

SALARIOS HASTA 31/3/84

SALARIO CONVENIO

(Con incremento del 6% - Efectos desde 1/4/84)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS HASTA 31/3/84		SALARIO CONVENIO				
	TOTAL MENSUAL	VALOR TRIENIO	SALARIO BASE	INCENTIVO Y CONTROL	PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	VALOR TRIENIO
TECNICOS							
Titulado Superior	92.378.-	3.408.-	60.216.-	22.630.-	15.074.-	97.920.-	3.613.-
Titulado Medio	61.190.-	2.134.-	37.704.-	15.074.-	12.083.-	64.861.-	2.262.-
Jefe de Fábrica	82.510.-	2.563.-	45.283.-	19.547.-	22.630.-	87.460.-	2.717.-
Encargado General	82.510.-	2.563.-	45.283.-	19.547.-	22.630.-	87.460.-	2.717.-
Auxiliar de Laboratorio	49.540.-	1.948.-	34.740.-	9.052.-	8.720.-	52.512.-	2.084.-
ADMINISTRACION							
Jefe de Departamento	82.520.-	2.817.-	49.767.-	15.074.-	22.630.-	87.471.-	2.986.-
Oficial de Primera	58.330.-	2.306.-	40.736.-	10.547.-	10.547.-	61.830.-	2.444.-
Oficial de Segunda	55.510.-	2.306.-	40.736.-	9.052.-	9.052.-	58.840.-	2.444.-
Auxiliar	48.396.-	2.048.-	36.188.-	7.556.-	7.556.-	51.300.-	2.171.-
Telefonista	43.115.-	1.948.-	34.740.-	6.769.-	4.193.-	45.702.-	2.084.-
Ordenanzas y Aspirantes	44.563.-	1.948.-	34.740.-	7.556.-	4.942.-	47.238.-	2.084.-
PROCESO DE DATOS							
Jefe de Departamento	82.520.-	2.817.-	49.767.-	15.074.-	22.630.-	87.471.-	2.986.-
Programador de Ordenador	60.482.-	2.050.-	36.209.-	14.325.-	13.578.-	64.112.-	2.173.-
Operador de Ordenador	54.803.-	2.050.-	36.209.-	12.830.-	9.052.-	58.091.-	2.173.-
VENTAS							
Jefe de Ventas	82.520.-	2.817.-	49.767.-	15.074.-	22.630.-	87.471.-	2.986.-
Inspector de Ventas	63.307.-	2.306.-	40.736.-	15.074.-	11.295.-	67.105.-	2.444.-
Vendedor con autoventa	36.930.-+COM.	2.216.-	39.146.-	+ OMBISION			2.349.-
Ayudante de Vendedor	34.560.-+COM.	2.074.-	36.634.-	+ OMBISION			2.198.-

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

638 ORDEN de 26 de Septiembre de 1984 por la que se adjudican destinos en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Valencia, Canarias y Castilla - León al personal que se cita. (B.O.E. de 11 de Octubre).

Excmos. e Ilmos. Sres.: Vistos los escritos de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Valencia, Canarias y Castilla - León, así como de los Ministerios de Educación y Ciencia e Industria y Energía, solicitando, respectivamente, para sus Servicios Centrales y Territoriales y para sus Servicios Periféricos medios personales destinados actualmente en Madrid capital:

Visto el Real Decreto 336/1984, de 8 de Febrero, que articula vías alternativas para flexibilizar los mecanismos vigentes de traslado de funcionarios, promoviendo la movilidad del personal destinado en Madrid capital para conseguir una redistribución de efectivos más acorde a las nuevas necesidades de las Administraciones Públicas, facilitando además su integración como consecuencia de la extensión de los beneficios establecidos en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de Junio, y de la voluntad de la elección, respetando en todo caso los derechos del personal al servicio de la Administración consagrados legalmente,

Este Ministerio de la Presidencia, de conformidad con las Comunidades Autónomas y los Departamentos de referencia, acuerda:

Primero.- Adjudicar destino en las Comunidades Autónomas a los funcionarios relacionados en el anexo I de esta Orden, a los que se declara en una situación administrativa de Servicios en Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12.2 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

Segundo.- Adjudicar destino en los Servicios Periféricos de la Administración Civil del Estado, Ministerios de Educación y Ciencia e Industria y Energía al personal relacionado en los anexos II y III de esta Orden, respectivamente.

Tercero.- En el plazo de diez días hábiles, y con efectos del día siguiente al de su publicación en los diarios oficiales, la Administración de origen procederá a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que en cada caso correspondan, debiendo realizarse los nombramientos y tomas de posesión de los destinos obtenidos dentro de las cuarenta y ocho horas, si se trata de la misma localidad donde en la actualidad se vienen prestando los servicios, o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad.

Cuarto.- Los beneficios económicos que se otorguen al personal que en virtud de la presente Orden resulte destinado fuera de Madrid capital se satisfarán y harán efectivos con cargo a los créditos del Ministerio u Organismo donde el interesado se halle destinado en el momento del traslado.

Quinto.- Los órganos competentes declararán, de

acuerdo con la normativa vigente en cada caso, la situación administrativa que corresponda a los funcionarios trasladados.

El personal contratado laboral pasará a depender de la correspondiente Comunidad Autónoma.

El personal con contrato administrativo de colaboración temporal que obtenga destino a través de este procedimiento en una Comunidad Autónoma será objeto del contrato laboral que corresponda a la función que venía desempeñando en la Administración Central, efectuándose su traslado en las mismas condiciones que los restantes contratados laborales, todo ello sin perjuicio de las opciones que con arreglo a la normativa vigente le correspondan o pudieran llegar a corresponderles para su acceso a la condición de funcionarios.

Sexto.- Podrá renunciarse a los puestos de trabajo asignados en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Valencia, Canarias, Castilla - León e Iltmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

ANEXO I

N.º Registro Personal	Apellidos y nombre	Casa en:	Se le destina a:
A03PG021645	Pablos Cumbreiras, Celia de	IN-MD	Junta de Castilla-León.—Consejería de Bienestar Social. Delegación Territorial de Segovia.
T41EC01A000015	Rebarter Vaqué, Miguel	EC-MD	Generalidad de Cataluña.—Departamento de Enseñanza. Unidad de Promoción Estudiantil. Barcelona.
T36OP01A000016	Plata Bedmar, Antonio	OP-MD	Generalidad de Cataluña.—Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Barcelona.
T01CU54L830475	Blanquer Alcantud, José Manuel	PR-MD	Generalidad Valenciana.—Consejería de Cultura. Educación y Ciencia. Valencia.
A01SN000050	Martín Lorenzo-Cáceres, Gabriel	IN-MD	Comunidad Autónoma de Canarias.—Consejería de Obras Públicas. Ordenación de Territorio y Medio Ambiente. Santa Cruz de Tenerife.
C01CU820098	Iñiguez Andrade, Carmen	CU-MD	Comunidad Autónoma de Andalucía.—INEF. Granada.